

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 164/2020 Y SUS ACUMULADOS 167/2020, 187/2020, 193/2020, 194/2020, 195/2020 y 196/2020.

Mérida, Yucatán, a doce de noviembre de dos mil veinte. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, los días trece y veinticinco de febrero y dos de marzo del año en curso, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fechas trece y veinticinco de febrero y dos de marzo de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron siete denuncias contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a las cuales se asignaron los números de 164/2020, 167/2020, 187/2020, 193/2020, 194/2020, 195/2020 y 196/2020, respectivamente, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1. Denuncia a la que se asignó el expediente número 164/2020:

"No tiene publicado el Presupuesto de Egresos de 2020 para el municipio de Kanasín, así como el Plan Municipal de Desarrollo a pesar de que es información que el sujero (Sic) obligado tiene la obligación legal de difundir." (Sic)

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|--|-------------------------------|-----------|---------|
| 70_XXI_Presupuesto asignado_21a_Presupuesto asignado anual | Formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI | 2020 | Anual |

2. Denuncia a la que se asignó el expediente número 167/2020:

"Requiero saber la información." (Sic)

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|--------------------------------|--------------------------|-----------|--------------------|
| 71_I - F_Tipos de uso de suelo | LETAYUC71FIF5F | 2019 | Todos los periodos |

3. Denuncia a la que se asignó el expediente número 187/2020:

"no hay informacion (Sic) disponible del plan de desarrollo municipal del municipio." (Sic)

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|--|--------------------------|-----------|---------|
| 71_I - A_Plan de Desarrollo (Nacional, Estatal, Municipal) | LETAYUC71FIA2A | 2018 | Sexenio |

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 164/2020 Y SUS ACUMULADOS 167/2020, 187/2020, 193/2020, 194/2020, 195/2020 y 196/2020.

4. Denuncia a la que se asignó el expediente número 193/2020:

"No tiene presentada la Ley de Ingresos del Municipio de Kanasín (Sic) a pesar de que es su obligación presentar antes del 25 de noviembre de cada año, y no existe excusa para que hasta este mes no haya difundido esa obligación." (Sic)

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|--|---------------------------------|-----------|--------------------|
| 70_XLIII_Ingresos_43a_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado | Formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII | | Todos los periodos |

5. Denuncia a la que se asignó el expediente número 194/2020:

"No tiene presentado el presupuesto de egresos del ejercicio 2020, sino solamente la sesión que la aprueba de 13 de diciembre de 2019, asimismo, tampoco tiene publicado el plan municipal de desarrollo para el año 2020, ni el presupuesto de egresos clasificado por objeto (Sic) de gasto, es decir, que señale efectivamente en que se va a gastar el dinero que recibe ni tampoco tiene publicado el calendario del presupuesto de egresos del año 2020 a pesar de que esa obligación tiene que difundirla. Estamos en marzo y no la ha subido al sistema." (Sic)

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|--|-------------------------------|-----------|---------|
| 70_XXI_Presupuesto asignado_21a_Presupuesto asignado anual | Formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI | 2020 | Anual |

6. Denuncia a la que se asignó el expediente número 195/2020:

"El sujeto obligado, ayuntamiento de Kanasín no tiene publicada en el sistema ninguna de sus sesiones y NINGUNA GACETA, en el ejercicio 2019 y 2020, a pesar de que es su obligación difundir esta información. Al no tener publicada su gaceta y sus sesiones limita a los ciudadanos nuestro derecho a la información, a pesar de que es una entidad pública (Sic)." (Sic)

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|---|--------------------------|-----------|---------------|
| 71_II - A_El contenido de las gacetas municipales | LETAYUC71FIIAIIA | 2019 | 1er trimestre |
| 71_II - A_El contenido de las gacetas municipales | LETAYUC71FIIAIIA | 2019 | 2do trimestre |
| 71_II - A_El contenido de las gacetas municipales | LETAYUC71FIIAIIA | 2019 | 3er trimestre |
| 71_II - A_El contenido de las gacetas municipales | LETAYUC71FIIAIIA | 2019 | 4to trimestre |

7. Denuncia a la que se asignó el expediente número 196/2020:

"El sujeto obligado Ayuntamiento de Kanasín Yucatán no tiene difundido en el portal como parte de sus obligaciones específicas su fórmula (Sic) de distribución de recursos ni su presupuesto de egresos para el ejercicio 2020, a pesar de que es su obligación difundir esa información en el SIPOT, pero no lo ha hecho

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 164/2020 Y SUS ACUMULADOS 167/2020, 187/2020, 193/2020, 194/2020, 195/2020 y 196/2020.

dentro del plazo que le conceden los lineamientos y de esa forma limita el acceso a la información pública de los usuarios.” (Sic)

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|---------------------------------|--------------------------|-----------|---------|
| 71_I - B_Presupuesto de egresos | LETAYUC71F1B1B | 2020 | Anual |

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de las denuncias relativas a los expedientes 167/2020, 187/2020, 193/2020, 194/2020, 195/2020 y 196/2020 a los autos del procedimiento de denuncia 164/2020, por existir entre ellos coincidencia en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por admitidas las denuncias por la falta de publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información prevista en los artículos 70 y 71 de la Ley General, que se describe a continuación:
 - a) La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, de la fracción I del artículo 70.
 - b) La del presupuesto asignado en el ejercicio dos mil veinte de la fracción XXI del artículo 70.
 - c) La correspondiente al Plan de Desarrollo Municipal 2018 - 2021, del inciso a) de la fracción I del artículo 71.
 - d) La tocante al presupuesto de egresos dos mil veinte y a las fórmulas de distribución de los recursos otorgados en dicho ejercicio, del inciso b) de la fracción I del artículo 71.
 - e) La de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve de los tipos de uso de suelo, del inciso f) de la fracción I del artículo 71; de las gacetas municipales del inciso a) de la fracción II del propio

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 164/2020 Y SUS ACUMULADOS 167/2020, 187/2020, 193/2020, 194/2020, 195/2020 y 196/2020.

artículo 71; y, de las sesiones celebradas del Cabildo, del inciso b) de la fracción II del artículo en cita.

2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desecharon las denuncias identificadas con los números de expedientes 194/2020 y 195/2020, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información que a continuación se precisa:
 - a) La relativa al calendario del presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veinte, en virtud que su falta de publicidad no es sancionable; esto así, puesto que ninguna de las obligaciones de transparencia que resultan aplicables al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, incluida la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General y el inciso b) de la fracción I del artículo 71 de dicha Ley, contempla la publicidad de la citada información.
 - b) La concerniente a las gacetas municipales y a las sesiones de Cabildo del ejercicio dos mil veinte, de los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General. Lo anterior, en razón que la falta de publicidad de la información aludida no era sancionable a la fecha de las denuncias, puesto que la relativa al primer trimestre del tal año debió difundirse en el periodo comprendido del primero al treinta de abril del año que transcurre.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa rindiera informe justificado.

TERCERO. El trece de marzo de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente anterior; asimismo, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó a los denunciantes el acuerdo referido.

CUARTO. En razón que el término concedido al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, mediante proveído descrito en el antecedente SEGUNDO feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, por auto de fecha trece de octubre del año en curso, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información prevista en los artículos 70 y 71 de la Ley General, que se describe a continuación:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 164/2020 Y SUS ACUMULADOS 167/2020, 187/2020, 193/2020,
194/2020, 195/2020 y 196/2020.

- a) La vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veinte de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, de la fracción I del artículo 70.

Lo anterior, no obstante que la denuncia resultó procedente por la falta de publicidad de la información actualizada cuando menos al cuarto trimestre del año pasado, en razón que en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en cuanto a las fracción I del artículo 70 de la Ley General únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el término establecido para la difusión de su información, que a la fecha del acuerdo referido era el segundo trimestre de dos mil veinte.

- b) La del presupuesto asignado en el ejercicio dos mil veinte de la fracción XXI del artículo 70.
- c) La correspondiente al Plan de Desarrollo Municipal 2018 - 2021, del inciso a) de la fracción I del artículo 71.
- d) La tocante al presupuesto de egresos dos mil veinte y a las fórmulas de distribución de los recursos otorgados en dicho ejercicio, del inciso b) de la fracción I del artículo 71.
- e) La de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve de los tipos de uso de suelo, del inciso f) de la fracción I del artículo 71; de las gacetas municipales del inciso a) de la fracción II del propio artículo 71; y, de las sesiones celebradas del Cabildo, del inciso b) de la fracción II del artículo en cita.

De encontrarse publicada la información antes referida, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El dieciséis de octubre de dos mil veinte, mediante oficio marcado con el número INAIIP/PLENO/DGE/DEOT/1917/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído descrito en el antecedente anterior, y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a los denunciantes el acuerdo referido.

SEXTO. Por acuerdo de fecha treinta de octubre del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa de Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIIP/DGE/DEOT/106/2020, de fecha veintiséis del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 164/2020 Y SUS ACUMULADOS 167/2020, 187/2020, 193/2020, 194/2020, 195/2020 y 196/2020.

de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha trece del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

SÉPTIMO. El cinco del presente mes y año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2072/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo y por correo electrónico al Sujeto Obligado y a los denunciantes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, dicho precepto legal dispone que además de la información señalada en el artículo 70 antes referido, los Municipios, (Ayuntamientos) deben poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71 de la Ley General.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 164/2020 Y SUS ACUMULADOS 167/2020, 187/2020, 193/2020, 194/2020, 195/2020 y 196/2020.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SEXTO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información prevista en los artículos 70 y 71 de la Ley General, que se describe a continuación:

- a) La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, de la fracción I del artículo 70.
- b) La del presupuesto asignado en el ejercicio dos mil veinte de la fracción XXI del artículo 70.
- c) La correspondiente al Plan de Desarrollo Municipal 2018 - 2021, del inciso a) de la fracción I del artículo 71.
- d) La tocante al presupuesto de egresos dos mil veinte y a las fórmulas de distribución de los recursos otorgados en dicho ejercicio, del inciso b) de la fracción I del artículo 71.
- e) La de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve de los tipos de uso de suelo, del inciso f) de la fracción I del artículo 71; de las gacetas municipales del inciso a) de la fracción II del propio artículo 71; y, de las sesiones celebradas del Cabildo, del inciso b) de la fracción II del artículo en cita.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones I y XXI, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 164/2020 Y SUS ACUMULADOS 167/2020, 187/2020, 193/2020, 194/2020, 195/2020 y 196/2020.

- I. *El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;*

...

- XXI. *La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;*

..."

OCTAVO. Que el artículo 71 de la Ley General, en los incisos a), b) y f) de su fracción I y a) y b) de su fracción II, establece lo siguiente:

"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I. *En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:*
- a) *El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo o el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda;*
 - b) *El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;*
 - c) ...
 - d) ...
 - e) ...
 - f) *La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, y*
 - g) ...
- II. *Adicionalmente, en el caso de los municipios:*
- a) *El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y*

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 164/2020 Y SUS ACUMULADOS 167/2020, 187/2020, 193/2020, 194/2020, 195/2020 y 196/2020.

- b) *Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos."*

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a las obligaciones de transparencia contempladas en las fracciones I y XXI del artículo 70 de la Ley General; en los incisos a), b) y f) de la fracción I del numeral 71 de la Ley en cita; y en los incisos a) y b) de la fracción II del propio artículo 71, dispone lo siguiente:

Artículo 70 de la Ley General

| Fracción | Periodo de actualización de la información | Periodo de conservación de la información |
|----------|--|--|
| I | Trimestral Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decreto, reforme, adicione, derogue o abroge o se realice cualquier modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 día hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas en medios distintos, como el sitio de internet. | Información vigente |
| XXI | Trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y de la cuenta pública | Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores |

Artículo 71 de la Ley General

| Fracción | Inciso | Periodo de actualización de la información | Periodo de conservación de la información |
|----------|--------|--|---|
| I | a) | Sexenal para el Poder Ejecutivo Federal, las Entidades Federativas y el Gobierno de la Ciudad de México: cuando se decrete el Plan respectivo cada seis años o en caso de que el Congreso de la Unión realice observaciones para su ejecución, revisión o adecuación, se actualizará en marzo de cada año. Trienal para los Municipios (Ayuntamientos). Actualizarán el Plan Municipal de Desarrollo cada tres o cuatro años, dependiendo de la legislación local que corresponda. Poder Ejecutivo Federal, las Entidades Federativas y el Gobierno de la Ciudad de México. Cuando se decrete el Plan respectivo cada seis años o en caso de que el Congreso de la Unión realice observaciones para su ejecución, revisión o adecuación, se actualizará en marzo de cada año. Municipios (Ayuntamientos). Actualizarán el Plan Municipal de Desarrollo cada tres o cuatro años, dependiendo de la legislación local que corresponda. | Información vigente y la correspondiente a por lo menos dos administraciones anteriores |
| I | b) | Anual | Información vigente y la correspondiente a todos los ejercicios correspondientes a la administración en curso y por lo menos dos administraciones anteriores. |
| I | f) | Anual. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, Estatales | Los Planes vigentes. |

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 164/2020 Y SUS ACUMULADOS 167/2020, 187/2020, 193/2020, 194/2020, 195/2020 y 196/2020.

| | | | |
|----|----|---|---|
| | | y de la Ciudad de México. Los municipios actualizarán el/los Plan(es) Municipales cada tres o cuatro años según corresponda. Respecto a los tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción se actualizarán trimestralmente. Si la información es objeto de modificaciones, deberá actualizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes. | Respecto de los tipos de uso del suelo, licencias de uso y de construcción la información de dos ejercicios anteriores y la del ejercicio en curso. |
| II | a) | Trimestral, de acuerdo con la normatividad correspondiente | Información vigente y las gacetas publicadas durante el ejercicio en curso |
| II | b) | Trimestral | Información del ejercicio en curso |

De lo anterior, resulta lo siguiente:

a) Que al efectuarse las denuncias, únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información de los artículos 70 y 71 de la Ley General motivo de las denuncias, que a continuación se describe:

- La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, de la fracción I del artículo 70.
- La del presupuesto asignado en el ejercicio dos mil veinte de la fracción XXI del artículo 70.
- La correspondiente al Plan de Desarrollo Municipal 2018 - 2021, del inciso a) de la fracción I del artículo 71.
- La tocante al presupuesto de egresos dos mil veinte y a las fórmulas de distribución de los recursos otorgados en dicho ejercicio, del inciso b) de la fracción I del artículo 71.
- La de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve de los tipos de uso de suelo, del inciso f) de la fracción I del artículo 71; de las gacetas municipales del inciso a) de la fracción II del propio artículo 71; y, de las sesiones celebradas del Cabildo, del inciso b) de la fracción II del artículo en cita.

Como consecuencia de lo anterior las denuncias únicamente resultaron procedentes respecto de la información antes enlistada.

b) Que la información referida en el punto anterior debió publicarse en los siguientes términos:

| Información | Período de publicación de la información |
|---|---|
| Fracción I del artículo 70 de la Ley General | |
| Información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve | Primero al treinta de enero de dos mil veinte |
| Fracción XXI del artículo 70 de la Ley General. | |
| Información del presupuesto asignado para el ejercicio dos mil veinte | Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación. |
| Inciso a) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General. | |
| Información del Plan de Desarrollo Municipal de la administración 2018-2021 | Dentro de los treinta días naturales posteriores al de su generación |
| Inciso b) de la fracción I del artículo 70 de la Ley General. | |

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 164/2020 Y SUS ACUMULADOS 167/2020, 187/2020, 193/2020, 194/2020, 195/2020 y 196/2020.

| Información | Periodo de publicación de la información |
|--|--|
| Fracción I del artículo 70 de la Ley General | |
| Información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve | Primero al treinta de enero de dos mil veinte |
| Información del ejercicio dos mil veinte | Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación |
| Tipos de uso de suelo del inciso f) de la fracción I del artículo 71, gacetas municipales del inciso a) de la fracción II del propio artículo 71 y sesiones celebradas del Cabildo del inciso b) de la fracción II del artículo en cita | |
| Información del primer trimestre de dos mil diecinueve | Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve |
| Información del segundo trimestre de dos mil diecinueve | Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve |
| Información del tercer trimestre de dos mil diecinueve | Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve |
| Información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve | Primero al treinta de enero de dos mil veinte |

- c) Que en el plazo comprendido del primero al treinta de julio del año que ocurre, debió actualizarse al segundo trimestre de dos mil veinte la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, el doce de marzo de dos mil veinte, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

1. Que únicamente se halló publicado el formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI, previsto para la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, el cual obra en formato digital en el expediente radicado en razón de las denuncias y que contiene información del presupuesto asignado para el ejercicio dos mil veinte.
2. Que no se halló publicada la información de los artículos 70 y 71 de la Ley General que se describe a continuación:
 - La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, de la fracción I del artículo 70.
 - La correspondiente al Plan de Desarrollo Municipal 2018 - 2021, del inciso a) de la fracción I del artículo 71.
 - La tocante al presupuesto de egresos dos mil veinte y a las fórmulas de distribución de los recursos otorgados en dicho ejercicio, del inciso b) de la fracción I del artículo 71.
 - La de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve de los tipos de uso de suelo, del inciso f) de la fracción I del artículo 71; de las gacetas municipales del inciso a) de la fracción II del propio artículo 71; y, de las sesiones celebradas del Cabildo, del inciso b) de la fracción II del artículo en cita.

Lo anterior, se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente del presente procedimiento como parte del acuerdo respectivo.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 164/2020 Y SUS ACUMULADOS 167/2020, 187/2020, 193/2020, 194/2020, 195/2020 y 196/2020.

DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias que dieron origen al presente procedimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil veinte, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información prevista en los artículos 70 y 71 de la Ley General, que se describe a continuación:

- a) La vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veinte de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, de la fracción I del artículo 70.
- b) La del presupuesto asignado en el ejercicio dos mil veinte de la fracción XXI del artículo 70.
- c) La correspondiente al Plan de Desarrollo Municipal 2018 - 2021, del inciso a) de la fracción I del artículo 71.
- d) La tocante al presupuesto de egresos dos mil veinte y a las fórmulas de distribución de los recursos otorgados en dicho ejercicio, del inciso b) de la fracción I del artículo 71.
- e) La de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve de los tipos de uso de suelo, del inciso f) de la fracción I del artículo 71; de las gacetas municipales del inciso a) de la fracción II del propio artículo 71; y, de las sesiones celebradas del Cabildo, del inciso b) de la fracción II del artículo en cita.

De encontrarse publicada la información antes referida, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintitrés de octubre del año en curso, levantada con motivo de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que las áreas responsables de publicar y/o actualizar la información de las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones I y XXI del artículo 70 de la Ley General, son:
 - Para el caso de la fracción I, la Secretaría Municipal.
 - Por lo que se refiere a la fracción XXI, la Tesorería Municipal.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 164/2020 Y SUS ACUMULADOS 167/2020, 187/2020, 193/2020, 194/2020, 195/2020 y 196/2020.

2. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró disponible para su consulta la siguiente información del artículo 70 de la Ley General:
 - La vigente, actualizada al segundo trimestre de dos mil veinte de la fracción I.
 - La del presupuesto asignado en el ejercicio dos mil veinte de la fracción XXI.
3. Que la información del presupuesto asignado en el ejercicio dos mil veinte de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, que se encontró disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada conforme a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que cumplió los criterios contemplados para la obligación referida en los propios Lineamientos.
4. Que la información vigente, actualizada al segundo trimestre de dos mil veinte de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encontró publicada conforme a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en razón de lo siguiente:
 - Puesto que no contiene información de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, correspondiente al ejercicio dos mil veinte.
 - En razón que la información contenida en la documental encontrada no cumple los criterios 4, 5, 6 y 7 previstos para la fracción en comento en los Lineamientos.
5. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encontró disponible para su consulta la siguiente información del artículo 71 de la Ley General:
 - La correspondiente al Plan de Desarrollo Municipal 2018 - 2021, del inciso a) de la fracción I.
 - La tocante al presupuesto de egresos dos mil veinte y a las fórmulas de distribución de los recursos otorgados en dicho ejercicio, del inciso b) de la fracción I.
 - La de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve de los tipos de uso de suelo, del inciso f) de la fracción I; de las gacetas municipales del inciso a) de la fracción II; y, de las sesiones celebradas del Cabildo, del inciso b) de la fracción II.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 164/2020 Y SUS ACUMULADOS 167/2020, 187/2020, 193/2020, 194/2020, 195/2020 y 196/2020.

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, son FUNDADAS, en razón de lo siguiente:
 - a) Puesto que a la fecha de su presentación no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General; la de los incisos a), b) y f) de la fracción I del numeral 71 de la Ley en cita; y, la relativa a los incisos a) y b) de la fracción II del propio artículo 71, por la cual resultaron procedentes las denuncias. Esto así, en virtud que de la consulta realizada al referido sitio el doce de marzo de dos mil veinte, fecha de admisión de las denuncias, resultó que en dicho sitio no se encontró publicada la información referida.
 - a) Toda vez que el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de presentación de las denuncias sí se encontraba publicada la información de los artículos 70 y 71 de la Ley General por la cual resultaron procedentes las denuncias.
2. Que de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el veintitrés de octubre del año en curso, resultó lo siguiente:
 - a) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró publicada conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, inherente al presupuesto asignado para el ejercicio dos mil veinte.
 - b) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se halló la información vigente, actualizada al segundo trimestre de dos mil veinte de la fracción I del numeral 70 de la Ley General, misma no se encontró publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en razón que no contiene información de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, correspondiente al ejercicio dos mil veinte y toda vez que no cumple la totalidad de los criterios contemplados para la citada fracción en los Lineamientos referidos.
 - c) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encontró disponible para su consulta la siguiente información del artículo 71 de la Ley General:
 - La correspondiente al Plan de Desarrollo Municipal 2018 - 2021, del inciso a) de la fracción I.
 - La tocante al presupuesto de egresos dos mil veinte y a las fórmulas de distribución de los recursos otorgados en dicho ejercicio, del inciso b) de la fracción I.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 164/2020 Y SUS ACUMULADOS 167/2020, 187/2020, 193/2020, 194/2020, 195/2020 y 196/2020.

- La de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve de los tipos de uso de suelo, del inciso f) de la fracción I; de las gacetas municipales del inciso a) de la fracción II, y, de las sesiones celebradas del Cabildo, del inciso b) de la fracción II.

3. Que el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, no ha publicado la información del artículo 71 de la Ley General descrita en el inciso c) del punto que antecede, a pesar de haber fenecido el plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Se afirma lo anterior, en razón que a la fecha de admisión de las denuncias y de la verificación realizada posteriormente por personal de la Dirección General Ejecutiva, resultó que dicha información no se encontró disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuando la misma debió difundirse en los periodos señalados en el considerando NOVENO de la presente.

DÉCIMO CUARTO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, lleve a cabo las siguientes acciones:
 - a) Requiera al titular de la Secretaría Municipal, quien de acuerdo con las documentales encontradas en la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintitrés de octubre de dos mil veinte, es el área responsable de la publicación y/o actualización de la información prevista en la fracción I del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente de la citada fracción, misma que deberá contener la relativa a la Ley de Ingresos del Ayuntamiento del ejercicio dos mil veinte.
 - b) Requiera a los titulares de las unidades administrativas responsables de la publicación y/o actualización de la información prevista en los incisos a), b) y f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General y en los incisos a) y b) de la fracción II del citado numeral, para que publiquen en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 164/2020 Y SUS ACUMULADOS 167/2020, 187/2020, 193/2020, 194/2020, 195/2020 y 196/2020.

Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información que se enlista a continuación:

- La correspondiente al Plan de Desarrollo Municipal 2018 - 2021, del inciso a) de la fracción I.
- La tocante al presupuesto de egresos dos mil veinte y a las fórmulas de distribución de los recursos otorgados en dicho ejercicio, del inciso b) de la fracción I.
- La de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve de los tipos de uso de suelo, del inciso f) de la fracción I; de las gacetas municipales del inciso a) de la fracción II; y, de las sesiones celebradas del Cabildo, del inciso b) de la fracción II.

2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló previamente, el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, no ha publicado la información por la cual resultaron procedentes las denuncias, inherente a la fracción I del artículo 70 de la Ley General; a los incisos a), b) y f) de la fracción I del numeral 71 de la Ley en cita; y, a los incisos a) y b) de la fracción II del propio artículo 71, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al**

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 164/2020 Y SUS ACUMULADOS 167/2020, 187/2020, 193/2020, 194/2020, 195/2020 y 196/2020.

Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, éste último realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente de la fracción I del artículo 70 de la Ley General y la relativa a los incisos a), b) y f) de la fracción I del numeral 71 de la Ley en cita y a) y b) de la fracción II del propio artículo 71, por la cual resultaron procedentes las denuncias.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO QUINTO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a los denunciantes, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto,

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 164/2020 Y SUS ACUMULADOS 167/2020, 187/2020, 193/2020, 194/2020, 195/2020 y 196/2020.

esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados; y, para el caso de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno que se encuentran en funciones al doce de noviembre de dos mil veinte, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA